

CONSTANCIA: Manizales, 01 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre requerimiento a la parte actora.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2019 00634 00
ASUNTO	Pone en conocimiento. Requiere demandante.

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de la Dirección Nacional de Registro Civil por medio de la cual se indica que la defunción del señor ROBINSON CARDONA ARBOLEDA fue inscrita en la Registraduría de Norosí, Bolívar bajo el indicativo serial 9114509 y aporta copia simple del Registro Civil de defunción. Así las cosas, se ordena oficiar a la Registraduría de Norosí, Bolívar, para que, con destino a este expediente, y en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, remita a este Juzgado **copia auténtica** del respectivo registro civil del señor ROBINSON CARDONA ARBOLEDA (C.C.16.075.387)

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con las siguientes cargas procesales **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido:

Acreditará qué indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad, por lo que deberá comunicar a este Despacho si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor ROBINSON CARDONA ARBOLEDA.

En consecuencia, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor ROBINSON CARDONA ARBOLEDA. De ser pertinente, aportará un nuevo acto

de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

Finalmente, al tenor de lo consagrado en el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. En igual sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del CGP, allegará prueba de la calidad de herederos de estos.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21980daa8fa956bf41f645c515f52fb98dbae43a26845c9bed77621b845e934c

Documento generado en 01/06/2021 05:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 02 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria